

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, el auto que inadmitió la demanda en este asunto, se publicó por estados electrónicos el pasado 14 de noviembre, corriendo el término concedido para subsanar, los días: 15, 16, 17, 20 y 21 de noviembre de hogaño, sin que la parte actora arrimara la respectiva subsanación.

PASA A JUEZ. 24 de noviembre de 2023. GNJS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 2233

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Comoquiera que, dentro del término concedido en auto del 10 de noviembre del corriente, la parte demandante no subsanó la demanda, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, por lo expuesto.

SEGUNDO. ARCHIVAR por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.